



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N°023-2022-GORE-ICA

Ica, 11 ABR. 2022

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, en tal virtud es atribución del Consejo Regional dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme al Artículo 39° de la citada norma legal.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado ha establecido que "la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", este concepto configura en la realidad una protección tanto subjetiva, como objetiva de los derechos fundamentales ante cualquier arbitrariedad de parte de cualquier autoridad.

Que, la compensación por tiempo de servicios (CTS) es un beneficio social de larga data en nuestro país, su naturaleza es la de servir de sustento al trabajador para el momento en que afronte la pérdida de su empleo. También tiene una finalidad promocional del trabajador y de su familia. Asimismo recursos humanos del sector públicos, regula, que la CTS, es un ingreso de personal que se otorga a los servidores sujetos de acuerdo a sus distintos y especiales regímenes, al cese de su vida laboral por el trabajo realizado; según su régimen especial de remuneración.

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú ha señalado: "Que el trabajador tiene una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual". El pago de la remuneración y de los *beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (...)*. En ese sentido el ejecutivo del Gobierno Regional de Ica debe dar prioridad en la formulación presupuestal y en la ejecución del reconocimiento de estos derechos previsionales.

Que, el Consejo Regional en Sesión Ordinaria de la fecha, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo





Gobierno Regional Ica



Regional de Ica, con dispensa del Dictamen de Comisión y de la aprobación del Acta de la fecha.

SE ACUERDA: 020

ARTÍCULO PRIMERO.- EXHORTAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ica, para que en forma prioritaria cumpla con el pago de los beneficios previsionales (CTS), tanto en el Sector Educación, como en el Sector Salud, en cumplimiento de la Ley y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y a la Secretaría General del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región y en Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica.

ING. EDGARD NÚÑEZ CÁRCAMO.
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

ING. EDGARD NÚÑEZ CÁRCAMO
CONSEJERO DELEGADO

